REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISION JURIDICA Exp. 2CGL647 FNB/ALK/PRG/VCM.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

Santiago, 15-02-2019

EXENTO Nº E-72

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Antofagasta, en petición adjunta; el Oficio N° E-22831 de 17 de octubre de 2018, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio E-23422 de 25 de noviembre de 2018, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-23902 de 20 de diciembre de 2018, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Antofagasta solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Lote E, ubicado en la calle Chacalluta Nº 175, Villa Azul, comuna, provincia y región de Antofagasta.

Que la I. Municipalidad de Antofagasta, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local.

Que la I. Municipalidad de Antofagasta solicitó la concesión gratuita, a fin de consolidar la administración a largo plazo del inmueble fiscal en el cual funciona la Sede Social y Multicancha de Villa Azul, para así participar de la obtención de recursos económicos concursables públicos y/o privados que le permitan mantener y/o mejorar las instalaciones.

Que la Concesión de Uso Gratuito tiene como principal objetivo social, el desarrollo comunitario, cultural y deportivo de los habitantes de Villa Azul de la ciudad de Antofagasta.

Que mediante Resolución Exenta Nº E-7711 de fecha 15 de julio de 2016, complementada por Resolución Exenta Nº E-1615 de fecha 27 de noviembre de 2018, se otorgó una concesión de corto plazo por 5 años del inmueble fiscal, a favor de la I. Municipalidad de Antofagasta, a fin de regularizar su ocupación y poder realizar nuevas inversiones de mejoramiento en la Sede Social y Multicancha.

Que la solicitud de concesión onerosa en examen, se basa en el Convenio de Colaboración suscrito entre la I. Municipalidad de Antofagasta y la Secretaría Regional Ministerial

de Bienes Nacionales de Antofagasta, aprobado mediante Decreto Exento Nº 113, de 23 de abril de 2018, cuyo objetivo general es la regularización, así como la tramitación de nuevas asignaciones gratuitas de inmuebles fiscales a la I. Municipalidad de Antofagasta, que dicen relación principalmente con equipamientos comunitarios emplazados en la comuna, mediante el otorgamiento de concesiones gratuitas a largo y corto plazo, fundamentadas en la necesidad de gozar de certeza jurídica respecto de los inmuebles fiscales que administra o que requiere administrar, para así poder ejecutar inversiones en dichos predios a corto y mediano plazo.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 615ª, celebrada el día 10 de agosto de 2018.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 (diez) años, dado que a través de ella se podrá dar continuidad a la administración del inmueble fiscal en manos de la I. Municipalidad de Antofagasta.

DECRETO:

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA, R.U.T. N° 69.020.300-6, domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal signado como Lote E, ubicado en la calle Chacalluta N° 175, Villa Azul, comuna, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 5207-5; amparado por inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas 3509 vta. N° 3776 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2014; singularizado en el Plano N° 02101-8.023 C.U.; I.D. Catastral N° 324869; con una superficie aproximada de 3.154,02 m2. (Tres mil ciento cincuenta y cuatro como cero dos metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE: Lote A y parte del Lote B, en trazo AB de 53,60 metros.

ESTE: Parte del Lote B y Lote D, en trazo BC de 61,10 metros.

SUR : Calle Chacalluta, en trazo CD de 53,90 metros.

OESTE: Calle Matavery, en trazo DA de 61,00 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La I. Municipalidad de Antofagasta se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de la Sede Social y Multicancha de la Villa Azul, manteniéndolo habilitado y en perfectas condiciones.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto

del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el articulo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos

los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el funcionamiento y usos a los que destine el inmueble. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Previo a suscribir el contrato de concesión gratuita del inmueble fiscal, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, procederá a dictar el acto administrativo que ponga término a la Concesión de Uso Gratuito a corto plazo, otorgada mediante Resolución Exenta Nº E-7711 de 15 de julio de 2016, complementada por Resolución Exenta Nº E-1615 de 27 de noviembre de 2018, sobre el inmueble materia del presente decreto.

XV.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

XVII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



FELIPE ANDRES WARD EDWARDS Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- -Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- -Unidad Catastro Regional
- -Div. Bienes Nacionales
- -Depto. Enaj. de Bienes
- -Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- -División Catastro
- -Unidad de Decretos
- -Estadística
- -Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 034043c0-e1f3-4365-b72b-603367839a77